

**ORDEN de 28 de enero de 1999, por la que se crea la Comisión de Formación Continuada.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, encomienda a las Administraciones Públicas Sanitarias la organización y desarrollo de todas las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud.

En orden a la finalidad indicada, la propia Ley General, atribuye a las Administraciones Sanitarias la realización de las actuaciones conducentes a la adaptación de las medidas necesarias para la efectividad del mencionado derecho constitucional, así como a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria.

El incesante progreso científico y técnico que, de forma constante, se produce en el ámbito de las Ciencias de la Salud tiene una fundamental incidencia no sólo en la organización y en el funcionamiento del sistema sanitario sino también en la actividad de sus profesionales.

Por otra parte, la nueva concepción de la salud y de la enfermedad en el seno de la sociedad y del sistema sanitario, el énfasis en las prácticas preventivas, las llamadas patologías emergentes, las nuevas formas de organización y gestión de la asistencia sanitaria y la potenciación de la actividad interdisciplinaria, justifican la necesidad de educar al profesional no sólo en nuevos conocimientos y nuevas habilidades sino también en nuevas actitudes frente a la enfermedad, el enfermo y el sistema sanitario.

Ese objetivo se consigue con la formación continuada, campo en el que intervienen de forma activa, dado su carácter de formación «no reglada», numerosos y dispares agentes, tanto de carácter público como de carácter privado.

El objetivo que deben conseguir las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, es asegurar la calidad de las actividades de formación continuada. Un procedimiento adecuado para lograr ese objetivo es la creación de una Comisión de Formación Continua, intersectorial e integrado fundamentalmente por representantes que tienen competencias e intereses en la formación continuada de los profesionales, como establece el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como objetivo.

De acuerdo con el Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias y las directrices de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Creación de una Comisión de Formación Continuada.**

Se crea la Comisión de Formación Continuada dependiente de la Consejería de Bienestar Social, incardinada en la Escuela de Salud de Extremadura.

**Artículo 2.—Objeto de la Comisión de Formación Continuada.**

La Comisión de Formación Continua es el órgano consultivo, con sede en la Escuela de Salud de Extremadura, al que se le encomienda el asesoramiento de la política en materia de Formación Continuada, promover y colaborar en el desarrollo de estudios e investigación en el ámbito de la gestión de servicios y salud pública.

**Artículo 3.—Funciones.**

**1.—General.**

Es función general la de acreditación de Actividades y de Instituciones de Formación Continuada, así como asesorar y formular las recomendaciones oportunas, en orden a la Formación Continuada.

**2.—Específicas.**

**a) En el ámbito de la Comunidad Autónoma.**

— Promover y orientar la elaboración del Plan de Formación Continuada y su actualización periódica.

— Detectar las necesidades formativas entre el personal sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Promover el consenso, coordinación y complementación en todas las actuaciones de las distintas instituciones en materia de formación continuada.

— Proponer las medidas necesarias tendentes a integrar las actuaciones que la Administración Autonómica, Colegios Profesionales, Centros (Hospitalarios/Docentes) y demás instituciones que desarrollen en el ámbito de sus competencias.

— Elaborar y proponer los programas formativos que garanticen la adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades sanitarias de la sociedad extremeña.

— Informar periódicamente sobre la marcha del Plan de Formación Continuada a la Consejería de Bienestar Social.

—Designación de la Comisión Autonómica de Acreditación de Actividades y de Instituciones de Formación Continuada.

b) En relación con la Escuela de Salud de Extremadura.

- Asesorar en la convocatoria de cursos, jornadas, seminarios y coloquios en materia de Formación Continuada.
- Colaborar en la elaboración de los temarios y programa en Formación Continuada.
- Proponer en los Cursos que incluyan una fase práctica, los centros y servicios adecuados donde se realizarán las mismas para completar el proceso formativo.
- Asesorar sobre convenios con entidades públicas, cuando así lo acuerde el Consejero de Bienestar Social, en materia de formación.
- Informar sobre la declaración de actos de carácter científico de interés sanitario.
- Asesorar sobre la adquisición de material bibliográfico y documental para su incorporación a los fondos de la Escuela.
- Informar sobre cualquier otra cuestión en materia de Formación Continuada que se le solicite por la autoridad competente.

Artículo 4.—Composición.

La Comisión de Formación Continuada estará constituida por los siguientes miembros nombrados por el Consejero de Bienestar Social:

Presidencia: Director General de Salud Pública y Consumo.

Vicepresidencia: Director Territorial del Insalud.

Secretaría Técnica: Un funcionario adscrito a la Escuela de Salud de Extremadura.

Vocales:

- Directores Provinciales del Insalud de Cáceres y Badajoz.
- Un representante de la Consejería de Educación y Juventud.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.
- Jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria y Atención Primaria.
- Un representante de las Unidades Docentes de Atención Primaria.
- Un representante de los Colegios de Médicos de Cáceres y Badajoz.
- Un representante de los Colegios de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz.
- Un representante de los Colegios de Veterinarios de Cáceres y Badajoz.
- Un representante de los Colegios de Diplomados en Enfermería de Cáceres y Badajoz.

- Un representante del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Extremadura.
- Un representante del Colegio de Psicólogos de Extremadura.
- Un representante del Colegio de Podólogos de Extremadura.
- Dos representantes de las Asociaciones Científicas Sanitarias.
- Un representante de las Comisiones de Docencia Hospitalaria.
- El Director de la Escuela de Salud de Extremadura.

Artículo 5.—Del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Comisión.

- a) La representación general de la Comisión, en su ámbito de competencias.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Comisión.
- c) El mantenimiento de la continuidad de la Comisión entre sus reuniones.

Artículo 6.—Funcionamiento.

1. La Comisión podrá constituir Grupos Técnicos de Trabajo, que tendrán la composición y funciones que en cada caso se determine, así como incorporar asesores Técnicos que por su conocimiento y experiencia resulte beneficiosa su participación.
2. La Comisión de Formación Continuada se reunirá en sesión ordinaria, cuatro veces al año coincidiendo con trimestres naturales, y en sesión extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.
3. La Comisión elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente Orden y normativa vigente.
4. La Consejería de Bienestar Social facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
5. La Presidencia será sustituida en caso de ausencia por el Vicepresidente, quedando válidamente constituida cuando asistan, además del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan, la mitad al menos de sus miembros.
6. Sin perjuicio de las peculiaridades reguladas en la presente Orden y en las normas de funcionamiento interno, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.—De la Secretaría Técnica.

Con el objeto de hacer operativo el Sistema de Acreditación formulado por la Comisión, existirá una Secretaría Técnica dependiente de la propia Comisión, que será desempeñada por un funcionario de nivel A, adscrito a la Escuela de Salud de Extremadura

Corresponde a dicha Secretaría:

- a) Preparar las Convocatorias de las reuniones del pleno de la Comisión Permanente y, cuando sea necesario, de las Ponencias y Grupos de Trabajo, elevando al Presidente la propuesta de Orden del Día.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como cursar las citaciones a todos los miembros.
- c) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- d) Levantar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos, informes, consultas y dictámenes aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente.
- f) Las funciones que le encomiende expresamente el Pleno o la Comisión Permanente, así como cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretaría Técnica y de miembro de la Comisión.

Artículo 8.—Régimen económico.

Los vocales de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, si bien, podrán percibir las indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de enero de 1999, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 1999.*

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1999.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo 1.º La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1999 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 2.º Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 88.000.000 de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 991006 731A 76000 C.P. 96710631 de los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.

Artículo 3.º Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acogan a esta convocatoria.

Artículo 4.º Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inver-